

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5810

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) **RATIFÍCASE** el Convenio suscrito entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de San Francisco , que como Anexo I forma parte integrante de la presente .-

Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Art. 1º se imputará a la siguiente partida presupuestaria : Egresos : en el Anexo II – Inc. 1 – Partida Principal VIII – Item 1 , Sub Item 14 – REPARACIÓN PAVIMENTACIÓN URBANA . - Ingresos : Anexo I , Inc. 2 , Item II , Rubro 2, Sub Rubro 6, FINANCIAMIENTO DE OBRA PUBLICA .-

Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-

ANEXO I

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba representado por el Sr. Gobernador Cr. Juan SCHIARETTI, acompañado por el Sr. Secretario de Obras Públicas , Ing. Marcelo CAMARA , en adelante LA PROVINCIA , por una parte y por la otra , la Municipalidad de San Francisco , representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal , Dn. Martín M. LLARYORA , en adelante LA MUNICIPALIDAD , acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que seguidamente se explicitan , todo en el marco del Art. 144 inc. "4" de la Constitución Provincial .-

PRIMERA : Del Objeto: Las partes concurren a la celebración del presente convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar las obligaciones de las partes para la ejecución de la obra : “ BACHEO Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES DE PAVIMENTO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO ”, cuyo monto total asciende a la suma de Pesos Ochocientos mil (\$ 800.000,00).

SEGUNDA : Del Proyecto: El Proyecto , Cómputo y Presupuesto y demás documentos para la concreción de la obra relacionada con la cláusula precedente , estará a cargo de LA MUNICIPALIDAD y debidamente firmado por profesional habilitado a tal efecto, asumiendo la Municipalidad la responsabilidad en todos los aspectos técnicos, económicos y civiles de la obra . El profesional interviniente no tendrá vinculación alguna con la provincia .

TERCERA : De la Ejecución de la Obra : LA MUNICIPALIDAD se obliga a realizar las contrataciones para ejecutar la obra objeto del presente convenio , en la forma , condiciones y demás especificaciones establecidas en el proyecto respectivo . Dichas relaciones contractuales vincularán de manera exclusiva y excluyente a LA MUNICIPALIDAD con el/los Contratista/s, con todos los derechos y obligaciones que le sean atinentes en función del contrato celebrado, y en consecuencia , deberá LA MUNICIPALIDAD proceder a la recepción provisoria y definitiva de la obra . LA PROVINCIA ,a través de la Dirección Provincial de Vialidad , tendrá la facultad de supervisar el control de calidad de los trabajos que realice LA MUNICIPALIDAD Y/O TERCEROS .

CUARTA : La Dirección Técnica de la Obra estará a cargo de la Municipalidad, a través de profesional habilitado a esos fines, el cual no tendrá vinculación contractual ni de otra naturaleza con la Provincia .

QUINTA : Pago de los trabajos : LA PROVINCIA a través de la Dirección Provincial de Vialidad otorgará a LA MUNICIPALIDAD , un adelanto financiero del 20% del total del convenio; el monto restante será aportado por la Dirección Provincial e Vialidad , una vez afectada la partida correspondiente, mediante certificados mensuales y consecutivas hasta completar el monto total del convenio .

SEXTA: Normas aplicables : La Ley de Obras Públicas de la Provincia N° 8614, su Decreto Reglamentario N° 4757 y el Pleigo General de Condiciones Decreto N° 4758/77 son de aplicación para la concreción de la obra objeto del presente Convenio

SEPTIMA: De la resolución : De no resultar factible económicamente la realización de la presente obra, por no poder contar con los recursos correspondientes , este convenio quedará resuelto en pleno derecho , sin que las partes puedan reclamarse compensación , reparación o cualquier otro tipo de resarcimiento .

OCTAVA : Del Plazo de Ejecución : El plazo de ejecución de la obra se fija en ciento veinte (120) días a contar de la fecha del Acta de replanteo de los trabajos , que suscribirán ambas partes .

NOVENA: Adendas complementarias : Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas generales previstas en el presente Convenio , sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente se establecerán a través de “Adendas Complementarias” a suscribir por las partes , siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente .

DECIMA : De los Tribunales Competentes: Toda cuestión que se suscite con motivo de interpretación y aplicación de este Convenio se dilucidará por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba , renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles .

DECIMA PRIMERA : Del Domicilio : Las partes constituyen los siguientes domicilios a saber : LA PROVINCIA en Bv. Chacabuco Nº 1300 de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD , en Av. 9 de Julio Nº 1187 de la ciudad de San Francisco, donde serán válidas y eficaces todas las notificaciones que se cursen .

En prueba de conformidad , previa lectura y ratificación , las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, en la Ciudad de San Francisco a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil ocho .-